



Juzgado Promiscuo del
Circuito de Málaga
(Santander)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

TRASLADOS

FECHA 13/08/2021

Para DESCARGAR las providencias notificadas, DESPLAZARSE HACIA ABAJO

1 PÁGINA

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIA	VENCE
2021-00134-00	Impugnación de actos de asamblea	Ariel Uriza Poveda	COTRANS	3 días	17-08-21	19-08-21

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M

OMAR JAVIER APARICIO PINTO
SECRETARIO

Señor
JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO
MÁLAGA (SANTANDER)
E S. D.
j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



Página | 1

REFERENCIA: Demandada de Impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios **RADICADO:**
2021-00134-00.

DEMANDANTE: ARIEL URIZA POVEDA
DEMANDADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS
RECURSO DE APELACIÓN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA AUTO PROFERIDO EL 03 DE AGOSTO DE 2021.

Respetado Señor Juez:

Se dirige a Usted **ALVEIRO GELVEZ LIZCANO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder conferido por la Cooperativa de Transportadores Cotrans, NIT 890200211-5 a través de su representante legal señor HUGO ALBERTO FERNANDEZ JAIMES, cuya copia se anexa, con el fin de interponer recurso de apelación **contra su providencia de fecha cinco (5) de agosto de 2021** y en consecuencia fundamentar las razones por las cuales el acto impugnado no viola las disposiciones invocadas por el solicitante, (la ley 79 de 1988, y del artículo 6° de la ley 2069 de 2020) y tampoco tal violación surge del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos y del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

Mediante proveído de refutado se ordenó a la demandada la obligación de suspender provisionalmente las decisiones adoptadas en la asamblea extraordinaria de asociados realizada el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021), previa caución prestada por el demandante.

PRETENSIONES

1. Respetuosamente y comedidamente observar los argumentos expuestos por la parte actora a fin de reponer el auto proferido por su despacho.
2. Que el honorable despacho reponga el auto recurrido, por las razones expuestas en el recurso.
3. Subsidiariamente conceder el recurso constitucional de alzada para que lo pueda conocer su superior jerárquico.
4. Obtener respuesta a la presente solicitud de manera pronta y oportuna de conformidad con lo establecido en la ley.

@ gelveznet@hotmail.com
Cel. 317 581 40 79

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Página | 2 1. El inciso 2° del artículo 382 del Código de General del Proceso precisa que: "En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

Se requiere entonces como requisitos para la procedencia de dicha medida cautelar la existencia de una violación que surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

2. Puede observarse que la demandante se limita a solicitar la suspensión provisional de los "efectos del Acta" (sic) de Asamblea General Extraordinaria de COTRANS sin ofrecer ningún análisis, ni uno solo, en virtud del cual pueda predicarse la violación de la ley 79 de 1988, y del artículo 6° de la ley 2069 de 2020. De la ley 79 de 1988 no indica cuál o cuáles de los 161 artículos que la componen, violó el acto impugnado expedido por la asamblea extraordinaria. Pero confrontado el acto de la asamblea con todos los 161 artículos ni por atisbo de duda aflora la violación de estos.

El incumplimiento del artículo 6° de la ley 2069 de 2020 queda desvirtuado con la simple lectura del acta de convocatoria efectuado por el quince por ciento de asociados.

Podría pensarse, en principio que la petición de la cautela cumple la exigencia legal para su prosperidad, solo con señalar como violadas la ley 79 de 1988, el artículo 6° de la ley 2069 de 2020 que modificó el Artículo 182 del decreto 410 de 1971, y los estatutos de la cooperativa. Petición que debe ir acompañada con los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, v.gr., obrar sin temeridad en el ejercicio de sus derechos procesales y no alegar a sabiendas hechos contrarios a la realidad.

Honorables Magistrados, relatamos paso a paso el proceso de convocatoria a la asamblea de COTRANS y las decisiones impugnadas en las cuales no se ve trazas de ilegalidad.

Contrariamente, no podemos predicar lo mismo de la conducta del demandante. Su propósito, instrumentalizar la administración de justicia con fines ajustados a sus intereses.

La alteración del acta de la reunión del consejo de administración de fecha 28 de mayo de 2015, en la cual un grupo de asociados, superior al quince (15%) solicitó a este órgano de

demandante miente de principio a fin, presentando una versión contraria a la verdad sobre la convocatoria de la asamblea, a la cual finalmente se expidieron los actos ahora impugnados.



La convocatoria dice así:

Página | 3

Los abajo firmantes e identificados como aparece al pide de nuestras firmas, constituimos más del quince por ciento del total de asociados de la Cooperativa. En tal virtud al amparo de la ley y de los estatutos cooperativos, de manera respetuosa solicitamos al Consejo de administración convocar a asamblea extraordinaria para tratar los siguientes asuntos que no pueden postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria:

3. El incumplimiento a la orden impartida por la asamblea al consejo de administración debe remover al actual jefe de rodamiento e inmediatamente escoger una persona que no tenga ningún interés particular por ser dueño de un bus, o parentesco con uno de ellos, para que organice un plan de rodamiento equitativo, sin preferencias, que involucre igualitariamente en ese plan todo el parque automotor de buses vinculado a la empresa.

4. Sobre el acta que reposa en el libro de actas de asambleas de la Cooperativa, en el folio 17642, según la cual el día 26 de marzo de 2020, la asamblea ordinaria 55 VIRTUALMENTE decidió reelegir para el periodo 2020-2022 a los integrantes del Consejo de Administración elegidos inicialmente para el periodo 2018-2020, firmada por los señores Ariel Uriza y el señor Sotero Pérez, y las acciones que deban tomarse

5. Si los señores BAUTISTA MARTINEZ GONZALO, MARTINEZ ARCHILA ERNESTO, URIZA POVEDA ARIEL, PEREZ ALFONSO SOTERO, VARGAS QUINTERO MARIO, SUAREZ JAIMES LUIS FRANCISCO, ROA SANCHEZ GUSTAVO, son o no integrantes del Consejo de administración, y de igual manera también si se venció el periodo de los integrantes de la junta de vigilancia.

6. En caso de que no lo sean proceda a elegir a los integrantes para el órgano de administración y vigilancia.

7. Analice la decisión ineficaz de elección de revisor fiscal, por haberse tomado en una reunión convocada por un consejo de administración cuyo periodo había terminado, y a la que fueron convocados asociados inhábiles por no estar al corriente de sus obligaciones.

8. Todos los asuntos única y exclusivamente de orden administrativo, económico y financiero que surjan a raíz de las anteriores decisiones.

Petición desatendida por el Consejo de Administración el 28 de mayo de 2021, y nuevamente desatendida por este órgano de administración en reunión del dos de junio de 2021. Por esta razón, y como la convocatoria no la hiciera la Junta de Vigilancia, EL TRES DE JUNIO DE 2021 la convocó para el 14 del mismo mes y año, el 15 por ciento de los asociados de la



Cooperativa, conformado por los siguientes asociados (se adjunta copia del acta de fecha del 2 de julio de 2021)

Marco Antonio Cuadros Mayorga, Alfonso Días, Gilma Toscano, Raúl Mancera, Javier Vega V, Miguel Ángel Villamizar, Luis Antonio Ramírez R, Gonzalo Bautista, Martha Zambrano, Teodoro Ortiz, Juan De Dios Cárdenas, Heráclito Fernández, Mabel A yate, Pompilio Jerez.

Página | 4

Es evidente que la convocatoria se efectuó, como lo establece el artículo 39 de los estatutos, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de su celebración, y difundida en el medio radial La Voz de Los Andes entre el tres (3) y el doce (12) de junio de 2021. (Anexo certificación)

ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE COTRANS.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de los Estatutos de COTRANS, la Cooperativa tiene como órganos de administración a la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente. A su vez, según lo consagrado en los artículos 75 y siguientes de los mismos Estatutos, la vigilancia y el control interno de la Cooperativa es ejercido por una Junta de Vigilancia, un revisor fiscal y un auditor interno.

Tal como lo dispone el artículo 31 de los Estatutos, el máximo órgano de administración de la Cooperativa es la Asamblea General, integrada por todos los Asociados hábiles o sus delegados, y "sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias." (se resalta)

De conformidad con lo prescrito en el artículo 33 de los mismos Estatutos, las reuniones de la Asamblea General son de carácter ordinario o extraordinario, siendo las primeras aquellas que se deben celebrar una vez al año, "dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares."

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el mismo artículo 33 de los Estatutos, las reuniones extraordinarias de la Asamblea General podrán tener lugar "en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hacia la siguiente Asamblea General Ordinaria." (se subraya)

En lo que respecta a la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General de COTRANS, el artículo 36 de los Estatutos dispone que, por regla general, ésta será realizada "por el Consejo de Administración de la Cooperativa, para fecha, hora, lugar determinado y objeto determinado."

Sin perjuicio de lo anterior, el inciso 2° del mismo artículo 36 de los Estatutos, también dispone que la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal "o un quince por ciento (15%) mínimo de los

Asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria."



Página | 5

Por otra parte, el artículo 37 de los Estatutos establece que el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria de la Asamblea Ordinaria para que ésta se realice dentro de los tres (3) primeros meses del año, "ésta será convocada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal." Y a renglón seguido el artículo 38 dispone que, si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria, "la Asamblea podrá ser convocada por un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles."

El artículo 39 establece que la convocatoria a Asamblea General se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de su celebración y será difundida en medio radial o en un periódico de amplia publicación

El literal p) del artículo 60 que establece que el gerente tiene la obligación de ordenar la elaboración y publicación de las listas de Asociados hábiles e inhábiles para concurrir a la Asamblea General con corte a la fecha de la convocatoria de la misma.

Por su parte, el artículo 45 de los Estatutos señala que, si se convoca a una reunión de la Asamblea General y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, ésta será citada nuevamente por quien la convocó y la reunión deberá llevarse a cabo no antes de diez (10) días, ni después de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha fijada para la primera reunión.

En lo que tiene que ver con la Asamblea General, el artículo 44 dispone que dicho órgano elegirá para cada reunión un Presidente y dos (2) Vicepresidentes por mayoría absoluta de votos, actuará como secretario el mismo de la Cooperativa, y de todo lo actuado en las reuniones se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario de las mismas.

Finalmente, tal como lo dispone el artículo 47 de los Estatutos, la Asamblea General tiene asignadas unas funciones como máximo órgano de administración de la Cooperativa, entre las cuales se encuentra la de elegir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia (numeral 7°).

En lo que corresponde al segundo órgano más importante de la Cooperativa, el artículo 48 de los Estatutos establece que el Consejo de Administración es un órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, "integrado por Asociados hábiles en número de siete (7), los cuales serán elegidos por la Asamblea General con sus respectivos suplentes para periodos de DOS (02) AÑOS." (se resalta) Así mismo, dispone el mismo artículo 48 que los miembros del Consejo de Administración "pueden ser elegidos o removidos libremente por la Asamblea General sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior (...)."

Más adelante, el artículo 49 de los Estatutos dispone que el Consejo de Administración se instalará por derecho propio "una vez sea reconocido o inscrito por la Cámara de Comercio (...)", y



el párrafo de la misma disposición indica que "Hasta tanto que los nuevos directivos no sean registrados en la Cámara de Comercio (...) continuarán en el ejercicio de sus funciones los anteriores".

Página | 6

Por su parte, el artículo 54 de los Estatutos de COTRANS señala que de las reuniones del Consejo de Administración se levantará un acta en la cual se dejará constancia de los asuntos tratados y de las determinaciones adoptadas; acta que llevará la firma del presidente y del secretario del Consejo o de quienes hagan sus veces.

Tal como lo establece el artículo 55 de los Estatutos, entre las atribuciones asignadas al Consejo de Administración, se encuentran la de nombrar y remover al Gerente, Subgerente, Secretario General y a otros funcionarios o miembros de comités cuyo nombramiento le corresponda a dicho órgano colegiado (literal (i)). Sin embargo, el literal s) del mismo artículo 55 establece que dentro de las facultades asignadas al Consejo de Administración está la de "Remover al Gerente y al Sub-gerente, Secretario General, Tesorero y Contador y/o Jefe de Contabilidad en sesión convocada exclusivamente para tal efecto y de lo cual deberá informar a la Asamblea General." (se resalta)

En cuanto al último encargado de la administración de la entidad, el artículo 57 de los Estatutos de COTRANS establece que la Cooperativa tendrá un Gerente que será el representante legal de la misma, quien será nombrado por el Consejo de Administración por periodos de dos (2) años, quien podrá ser removido o reelegido libremente en cualquier época de conformidad con las normas laborales pertinentes.

A su vez, el párrafo del propio artículo 57 de los Estatutos dispone que una vez registrada en la cámara de comercio la designación de los miembros del Consejo de Administración y posesionados, dicho órgano deberá decidir sobre la confirmación del Gerente actuante dentro de los dos (2) primeros meses de actividad para no permitir la interinidad en este cargo.

Por último, el artículo 61 de los Estatutos señala que la ausencia temporal o definitiva del Gerente en el ejercicio de las funciones propias del cargo será cubierta por un Subgerente, quien también será nombrado por el Consejo de Administración, mientras dicho órgano decide sobre el particular, en caso de ausencia definitiva. Así mismo, dispone el artículo 62 que el Subgerente reemplazará al Gerente con "previa autorización del Consejo de Administración."

Para la comprensión clara de la problemática que se pone en conocimiento del Honorable Tribunal Superior y la eventual incidencia al momento de resolver el recurso interpuesto presentamos los hechos ocurridos en orden cronológico, indicando en cada caso las conductas que solicitamos investigar a la Fiscalía.

ELEMENTOS FACTICOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Página | 7

a) En la reunión ordinaria de la Asamblea General correspondiente al año 2018 -convocada y celebrada válidamente el día 18 de marzo de 2018, tal como consta en el acta correspondiente, fue elegido el Consejo de Administración, el cual quedó integrado por los miembros principales GONZALO BAUTISTA MARTINEZ, ERNESTO MARTINEZ ARCHILA, ARIEL URIZA POVEDA, SOTERO PEREZ ALFONSO, MARIO VARGAS QUINTERO, LUIS FRANCISCO SUAREZ JAIMES y GUSTAVO ROA SANCHEZ, con la participación de los suplentes MARIA DE JESUS ESCOBAR JAIME, MARCO ANTONIO CUADROS MAYORGA, TEODORO ORTIZ SUAREZ, BLANCA MERIS ALBARRACÍN DAZA, FLAMINIA PALACIO ALBARRACÍN, ANA LUISA GOMEZ DE CORZO, y HOMERO CORDERO.

b) De acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de los Estatutos, el periodo estatutario de dos (2) años de aquellos miembros del Consejo de Administración finalizaba en el año 2020, razón por la cual, en la reunión ordinaria de la Asamblea General que debía realizarse dentro de los tres (3) primeros meses del 2020, a efectos de que ese órgano de administración resolviera lo relacionado con la nueva conformación del Consejo, bien fuera para que los que estaban en ejercicio hubieren sido reelegidos o para elegir a unos nuevos miembros. No obstante, por efectos de la pandemia del COVID 19 no se citó y mucho menos se llevó a cabo la reunión ordinaria de la Asamblea General, ni de forma presencial, ni tampoco de manera virtual, a través del uso de las herramientas tecnológicas disponibles.

c) No empecé que en el año 2020 no se realizó la reunión ordinaria de la Asamblea General, si se confeccionó un acta que fue inscrita en el Libro de Actas de la Asamblea General de CONTRAS, que daba cuenta de que, supuestamente, el 26 de marzo del citado año se había reunido dicho órgano colegiado y había reelegido al mismo Consejo de Administración designado en el año 2018; acta suscrita por los señores ARIEL URIZA POVEDA y SOTERO PEREZ ALFONSO como miembros de la supuesta "comisión de estudio del acta", cabiendo destacar, señora fiscal -y ello es comprobable documentalmente- que tanto HUGO ALBERTO FERNÁNDEZ JAIMES -mi poderdante- como MARTHA ANAYA RAMÍREZ, quienes aparecen como supuestos presidente y secretaria de la reunión de la Asamblea General, respectivamente, dejaron por escrito consignada una constancia acerca de la falsedad del mencionado documento.

d) Lo anterior significa -mutatis mutandis- que los miembros del Consejo de Administración que habían sido elegidos en el año 2018, continuaron ejerciendo sus funciones con fundamento en una supuesta reelección que tuvo lugar en una reunión del 26 de marzo de 2020, la cual nunca se realizó y de la cual se dejó constancia en un acta espuria en la que, incluso, se afirmó que mi poderdante HUGO ALBERTO FERNÁNDEZ JAIMES había participado en la misma y había suscrito el documento correspondiente.

e) Hay que aclarar que el parágrafo del artículo 49 de los Estatutos dispone que los miembros del Consejo de Administración



Página | 8

"continuarán en el ejercicio de sus funciones" "Hasta que nuevos directivos no sean registrados en la Cámara de Comercio". Por esta razón, teniendo en cuenta que durante el año 2018 se había realizado la reunión ordinaria de la Asamblea General a los ojos de todos los demás asociados de la Cooperativa, la continuidad en el ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo de Administración se derivaba de la continuidad del mandato que se les había otorgado en la reunión ordinaria que tuvo lugar en el año 2018, sin tener conocimiento y mucho menos imaginarse que se había elaborado y registrado en el libro de actas la citada acta falsa, que daba cuenta de una supuesta reunión ordinaria del mayor órgano de administración, del 26 de marzo de 2020, en la cual fueron supuestamente reelegidos para un nuevo periodo de dos (2) años, que nunca tuvo lugar.

f) Ya en el año 2021, aquellos mismos miembros del Consejo de Administración convocaron a la reunión ordinaria de la Asamblea General, la cual -por falta de quórum- no pudo realizarse el 26 de marzo del año en curso, fijándose como nueva calenda el 23 de abril, en la cual sí se realizó la reunión y se dejó constancia de ello en el acta correspondiente. No obstante, durante el desarrollo de la citada reunión ordinaria de la Asamblea no fue abordado el tema de la integración y ejercicio de las facultades propias del citado Consejo, porque, tal como se señaló en el punto anterior, no había conocimiento sobre la existencia del acta espuria de la supuesta reunión ordinaria del año 2020 y porque se pensaba que los miembros del Consejo de Administración continuaban en sus cargos desde la elección de 2018. Además, porque en los términos del artículo 36 de los Estatutos, la reunión ordinaria de la Asamblea General para el año 2021 fue convocada por los mismos miembros del Consejo de Administración -supuestamente reelegidos en 2020-, quienes en la convocatoria habían fijado el orden del día para la respectiva reunión, sin incluir lo relativo a la conformación de dicho órgano colegiado.

g) Posteriormente, cuando algunos de los asociados de la Cooperativa cobraron consciencia de que los miembros del Consejo de Administración venían fungiendo desde el 2018 -sin mediar reelección-, dado que en el 2020 no se había realizado reunión ordinaria de la Asamblea y aún no se tenía conocimiento sobre la existencia del acta espuria, que daba cuenta de la reunión inexistente del 26 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 36 de los Estatutos, un grupo superior al 15% de los asociados elevó una petición al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, para que se convocara a una reunión extraordinaria de la Asamblea General, con el propósito de adoptar una decisión sobre la integración de dicho órgano colegiado.

h) No obstante, dicho grupo de asociados recibió una respuesta negativa ante dicha solicitud, según les fue informado, luego de una reunión conjunta de estos dos órganos (Consejo de Administración y Junta de Vigilancia), efectuada el 28 de mayo de 2021; Negativa reiterada por el órgano de administración permanente el dos (2) de junio del mismo año.

i) Teniendo en cuentas las circunstancias ya mencionadas, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 38 de los Estatutos,



AGL

Abogado General de la Nación
Especialista en
Hechos Penales

32

Página 9

este porcentaje de asociados, superior al 15%, el 15 de junio de 2021 procedió a realizar la convocatoria para la reunión extraordinaria de la Asamblea General, la cual se llevó a cabo el día 14 de junio de 2021, en la que se designaron 6 nuevos integrantes de la Junta de Vigilancia, se designó un nuevo revisor fiscal y se eligieron como nuevos miembros del Consejo de Administración a MARCO ANTONIO CUADROS MAYORGA, GONZALO BAUTISTA MARTINEZ, TEODORO ORTIZ SUAREZ, MARIA DE JESUS ESCOBAR JAIME, JUAN DE DIOS CARDENAS GALINDO, MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR ORDUZ e ISRAEL ORTIZ TARAZONA, con suplencia de ALFONSO DIAZ PEREZ, PAUL MANCERA ORTIZ, HECTOR POMPILO JEREZ FLOREZ, GILMA TOSCANO DUARTE, LUIS ANTONIO RAMIREZ RIAÑO y JORGE SALINAS RANGEL.

Una vez convocada la asamblea las listas de asociados hábiles e inhábiles fueron publicadas ampliamente en las oficinas de la empresa para conocimiento de los asociados.

j) Enterados los anteriores miembros del Consejo de Administración de las decisiones adoptadas en la reunión extraordinaria de la Asamblea General crearon falsamente un acta de fecha 28 de mayo de 2021, consignando allí únicamente que en la reunión realizada en dicha fecha, este órgano había designado como gerente a JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ a partir del 15 de junio de 2021 manifestándose, además, que a la reunión asistieron los consejeros MARCO ANTONIO CUADROS MAYORGA y GONZALO BAUTISTA MARTINEZ, lo cual no es cierto.

k) Alrededor de la confección de esta acta, así como del presunto desarrollo de la reunión del 28 de mayo de 2021, hay que destacar los siguientes hechos jurídicamente relevantes:

1) **Tentativa de fraude procesal:** en la citada acta espuria inicialmente señalaron que la funcionaria MARTHA ANAYA RAMÍREZ desempeñó la función de secretaria. Así pretendieron registrar la designación -como gerente, recuérdese- de JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ente que se abstuvo de hacer la inscripción en el registro por faltar la firma de la señorita ANAYA RAMÍREZ.

1.1. **Primer fraude procesal:** dada la negativa de la Cámara de Comercio, nuevamente presentaron el acta para registro, agregando otro hecho jurídicamente relevante por ser falso: que el acta no la firma la señorita ANAYA RAMIREZ por imposibilidad, razón por la cual, en esta oportunidad la suscribe PEDRO JESUS PINTO ANAYA como revisor fiscal de la Cooperativa, quien afirma que da fe del contenido de la misma, alegando que había asistido en persona a dicha reunión. Así, con esta firma, fue registrada el acta correspondiente por parte de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

m) Por último, se pone en conocimiento del Honorable Tribunal que ARIEL URIZA POVEDA, SOTERO PEREZ ALFONSO, MARIO VARGAS QUINTERO, GUSTAVO ROA SANCHEZ y LUIS FRANCISCO SUAREZ JAIMES, a partir del 15 de junio del año que avanza, se tomaron la sede administrativa de COTRANS en el municipio de Málaga, poniendo

@ gelveznet@hotmail.com
Cel. 317 581 40 79



cadenas de hierro en la puerta principal e impidiendo el acceso del gerente FERNANDEZ JAIMES y de algunos empleados a las instalaciones de la Cooperativa, lo cual demuestra que y a las vías de hecho han acudido los transgresores en su indeclinable propósito de mantener a toda costa el poder y la dirección de COTRANS.

Página | 10

5. LA DEMANDANTE PRESENTA LOS HECHOS DE MANERA DISTORSIONADA. Y SOBRE LA VIOLACIÓN DE LA LEY Y LOS REGLAMENTOS LANZA OPINIONES QUE NO DEMUESTRA SU VIOLACIÓN POR LOS ACTOS IMPUGNADOS.

En el acápite de la demanda titulado CONTROL DE LEGALIDAD DE FONDO, señala:

" En Cuanto a la Convocatoria: A continuación, se sustenta fáctica y jurídicamente el NO cumplimiento del procedimiento de CONVOCATORIA a asamblea extraordinaria de fecha 14 de junio de 2021, conforme así lo establecen los artículos 36 y subsiguientes de los estatutos de la Cooperativa, pues lo cierto es que esta se realizó mediante una llamada telefónica el día Domingo 13 de junio a los asociados y la asamblea se realizó el día Lunes 14 de junio de 2021 (festivo) vulnerándose claramente el derecho de publicidad y participación de los asociados y lo estipulado en los estatutos de la cooperativa."

"... estas consideraciones están encaminadas a darle a entender a la Su señoría que el artículo 38 de los estatutos, solo genera efectos procedimentales para las asambleas generales ordinarias que se deben convocar los tres (3) primeros meses del año y su consecuente opción si no se cumpliere de esa manera, lo que para el caso que nos ocupa dicho procedimiento del Art 38 no aplica para las extraordinarias, es decir para la efectuada el 14 de junio de 2021, ya que para este procedimiento extraordinario el Consejo de Administración debería desatender la petición de convocar a la asamblea extraordinaria, para que de esta manera el 15% de mínimo de los asociados hábiles pueda convocar, situación que nunca se dio y que esto lo debe tener en cuenta su señoría en su sana crítica del estudio jurídico de esa convocatoria en razón del control de legalidad y su consecuente revisión de constancias que se recogen dentro de los documentos allegados, para evidenciar que su contenido se adecue a las previsiones legales y estatutarias correspondientes"

Reiteramos que el Consejo de Administración como órgano superior de administración y control en ningún momento de esta vigencia 2021 a convocado a sesión de asamblea extraordinaria, ni ha recibido por parte de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o Grupo de asociados hábiles que conformen un mínimo del 15% de asociados hábiles, petición y/o solicitud alguna para convocar a asamblea extraordinaria, por tanto no se cumplió con el prerequisite de desatender la petición de convocar la asamblea extraordinaria como lo ordena el artículo 30 de la ley 79 de 1988, y de esta manera se pueda convocar bien sea por parte del revisor fiscal, la junta de vigilancia o ese 15% mínimo de asociados hábiles.

"En cuanto a la debida difusión en un medio radial o en un periódico de amplia circulación, no se realizó con el medio establecido en la norma superior (ley 79 de 1988 y los estatutos) pues al observar la solicitud firmada por el gerente HUGO ALBERTO FERNANDEZ a la emisora LOS ANDES ESTERERO el día 09 de junio de 2021 a las 05:00 pm, allí se solicitó la emisión de tres (3) cuñas diarias, sin especificar los días de difusión del mensaje de convocatoria que presuntamente hacia un quince (15%) mínimo de los asociados hábiles para la asamblea extraordinaria del 14 de junio de 2021, pues al observar la certificación emitida por dicha emisora, nos encontramos frente a estas inconsistencias de difusión:

La emisora certifica que hizo la publicidad los días viernes 4, sábado cinco, martes ocho, y sábado 12 de junio de 2021.

"De la elaboración y verificación de la lista de asociados hábiles e inhábiles: Para finalizar, se advierte que de ese procedimiento viciado de nulidad e ineficacia por no cumplir con el procedimiento de convocatoria expreso en la ley de cooperativismo y los propios estatutos de COTRANS a asamblea extraordinaria, se advierte una contravención a lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos, que dice: "(...) Artículo 40. Una vez convocada la asamblea, la junta de vigilancia verificará las listas de asociados hábiles e inhábiles que elabore el Consejo de Administración con corte a la fecha de Convocatoria, y ésta por mayoría será autónoma para su modificación. Las relaciones serán publicadas ampliamente en las oficinas de la empresa para conocimiento de los asociados (...) Es claro que, en este procedimiento irregular de convocatoria, llevo a que dichas listas NO fueran expedidas ni publicadas por el órgano de administración competente (Consejo de Administración) ni verificadas por la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, violentando flagrantemente con el procedimiento establecido en el artículo 40 de nuestros estatutos.

En Cuanto a los Nombramientos: Teniendo en cuenta que la Asamblea general extraordinaria del 14 de junio de 2021 se realizó sin el lleno de requisitos a establecido por el estatuto y la ley, los nombramientos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, son ilegítimos, teniendo en cuenta que el consejo de administración de la cooperativa se encontraba vigente conforme al acta Asamblea General número 55 del 26 de marzo 2020 sin ser objeto de impugnación por parte de ninguno de los asociados. (SUBRAYAS FUERA DE TEXTO).

6. Lo repetimos una vez más, y lo demostramos probatoriamente, la asamblea extraordinaria de fecha 14 de junio de 2021, la convocó un quince por ciento de los asociados conforme al artículo 38 de los estatutos de COTRANS.

Falta a la verdad el demandante, al afirmar que se realizó mediante una llamada telefónica el día Domingo 13 de junio a los asociados y la asamblea se realizó el día lunes 14 de junio de 2021(festivo) vulnerándose claramente el derecho de publicidad y participación de los asociados y lo estipulado en los estatutos de la cooperativa."



7. El acto impugnado no viola el artículo 38 habida cuenta de que el consejo de administración no solo el 28 de mayo de 2021 sino el 2 de junio del mismo año, desatendió la petición de convocar a la asamblea extraordinaria.

Página | 12

Como no hay delito perfecto, el demandante, los otros tres miembros del consejo de administración y el revisor fiscal, se ocuparon única y exclusivamente de adulterar el acta de fecha 28 de mayo de 2021 pero en su afán por tergiversar la verdad olvidaron que el dos de junio de 2021 el mismo consejo de administración negó de nuevo la petición del indicado porcentaje de asociados. (anexo copia de las dos actas)

8. Con la prueba aducida a la demanda puede verificarse que la convocatoria a Asamblea General se difundió por medio radial. De manera que por este aspecto las decisiones no violaron los estatutos cooperativos. La emisora LOS ANDES ESTERERO certifica que el día 03 de junio de 2021 a las 05:00 pm, se solicitó la emisión de tres (3) cuñas diarias, la difusión de la convocatoria a la asamblea extraordinaria del 14 de junio de 2021 y que la publicidad se hizo los días viernes 4, sábado cinco, martes ocho, y sábado 12 de junio de 2021.

9. Tampoco los actos impugnados violaron el artículo 40 de los estatutos pues de acuerdo con el literal p) del artículo 60, cuando el gerente ordena la elaboración y publicación de las listas de Asociados hábiles e inhábiles para concurrir a la Asamblea General con corte a la fecha de la convocatoria de la misma no requiere verificación de la junta de vigilancia.

De acuerdo con el artículo 40 estatutario, una vez convocada la asamblea, la Junta de Vigilancia verificará las listas de asociados hábiles e inhábiles que elabore el Consejo de Administración con corte a la fecha de convocatoria.

Pero, repetimos, cuando es el gerente quien ordena la elaboración y publicación de las listas de Asociados hábiles e inhábiles para concurrir a la Asamblea General con corte a la fecha de la convocatoria de la misma, no requiere el visto bueno o verificación de la junta de vigilancia.

Por lo demás, recordamos que el periodo de la junta de vigilancia ocurrió en marzo de 2019, pues fue elegida únicamente por un periodo estatutario de un año, y no fue reelegida en la asamblea del año 2019.

Recordamos también que en el año 2020 Cotrans no celebró asamblea, y que el acta de asamblea que da cuenta sobre su realización es falsa.

10. reincide en la mentira el demandante cuando afirma que "teniendo en cuenta que la Asamblea general extraordinaria del 14 de junio de 2021 se realizó sin el lleno de requisitos a establecido por el estatuto y la ley, los nombramientos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría

administración de la cooperativa se encontraba vigente, según consta en el acta Asamblea General número 55 del 26 de marzo 2020, por lo que el objeto de impugnación por parte de ninguno de los asociados no se ha cumplido (SUBRAYAS FUERA DE TEXTO).



Página 13

11. Para finalizar, la prueba documental aducida con la demanda es ilícita. Fue obtenida durante su permanencia ilegal en la sede administrativa de la Cooperativa. Sin autorización del gerente doctor HUGO ALBERTO FERNANDEZ JAIMES, del Consejo de Administración, ni de la señora SONIA MILENA JOYA CASTELLANOS, jefe del área contable.

12. El día 22 de julio de este año, en rueda de prensa el señor JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ, quien dice ser gerente y representante legal de COTRANS, transmitida por radio VOCES ROVIRENSES y por la red social FACEBOOK, además de injuriar y calumniar, expreso sin rubor alguno, de viva voz, cómo accedió al sistema contable de COTRANS. Dijo:

La señora Sonia Milena Joya Castellanos se sustrajo ilegalmente el disco duro con toda la información que tenía en contabilidad y se lo llevo el día sábado 19 de junio del 2021 para su casa. Quedo registrado un video. "se llevó toda la información de la empresa. ". gracias a dios contamos con personal idóneo, personal externo que nos ayuda, ingenieros forenses que vinieron y verificamos y logramos recuperar dicha información y la tenemos ahí hermética para entregarla a la fiscalía sin ningún tipo de manipulación. (Anexamos copia del video)

PRUEBAS

Copias de la denuncia formulada en la Fiscalía General de la Nación, y de los siguientes documentos:

1. Anexos informe investigador;
2. Entrevista MARTHA ANAYA RAMIREZ de julio 5 de 2021
3. Entrevista GONZALO BAUTISTA MARTINEZ de junio 5 (realmente julio 5) de 2021
4. Entrevista MARCO ANTONIO CUADROS MAYORGA de junio 5 /realmente julio 5) 2021
5. Certificación suscrita por HUGO FERNANDEZ JAIMES y MARTHA ANAYA RAMIREZ de marzo 27 de 2020 sobre falsedad del acta asamblea ordinaria 55 que no se celebró el 26 de marzo de 2020.
6. Acta asamblea general ordinaria 55 de marzo 26 de 2020, contenida en libro de actas folio 0074 a 0080 y con registro Cámara de Comercio # 17642.
7. Acta reunión extraordinaria de Consejo de mayo 28 de 2021, hora 2:30 pm. Aparece en libro de actas del # 1370 al 1383.
8. Acta del Consejo de mayo 28 de 2021, hora 2:00 pm en papel membretado distinto al de libro de actas, sin numeración.
9. Acta de Consejo de junio 2 de 2021 papel membretado distinto al de libro de actas, sin numeración.
10. Acta del Consejo de mayo 28 de 2021, hora 2:00 pm, en la que aparece constancia que ante imposibilidad de firmarla la secretaria lo hace el revisor fiscal.

@ gelveznet@hotmail.com
Cel.317 581 40 79



11. Solicitud al Consejo de Administración de convocatoria a la asamblea extraordinaria presentada por un 15% por ciento de los asociados.

12. Convocatoria de la asamblea extraordinaria por el 15% de asociados.

Página | 14 13. Publicación de las listas de asociados hábiles e inhábiles convocados a la asamblea de fecha 14 de junio de 2021 en las oficinas de la Cooperativa

14. Acta de asamblea extraordinaria por convocatoria de un grupo de asociados (mayor al 15%) de junio 14 de 2021, hora 8:10 am, consignada del folio 0091 al 0097, registrada en Cámara de Comercio bajo el # 17642.

15. Certificación expedida por el gerente y representante legal HUGO ALBERTO FERNANDEZ JAIMES, sobre el carácter de asociados hábiles de los convocados a la asamblea de fecha 14 de junio de 2021.

NOTIFICACIONES

Cll 32 # 31-48 apto 902 Edificio Betel, Barrio la Aurora ,
Bucaramanga, Santander
Cel. 317 581 40 79
Correo electrónico: gelveznet@hotmail.com

Del señor juez, suscribo atentamente;

ALVEIRO GELVEZ LIZCANO
C. C. N° 80.872.186 expedida en Bogotá
T.P 242806 DEL C.S.J

JUZGADO PROMISORIO DEL TRIBUNAL DE MÁLAGA
CONSTANCIA TRASLADOS
En la fecha **13 AGO 2021** se fijó en lista
de traslado **REPOSICIÓN** (Folios 20 a 34)
para _____
por el Sr. **3** correo _____
el día **17.08.21** a las **6:00 pm.** **19.08.21**
Firma _____